AÑO DE 1854. *Jueves 16 de noviembre.* NÚMERO 137.





BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE SANIDAD.

RESÚMEN *de los partes sanitarios recibidos en este Gobierno durante los dias de ayer y el de la fecha.*

PUEBLOS.	DIAS.	Invadidos	Muertos
Cartelle	12 de noviembre	4	5
	13 de idem	»	»
San Pedro de Sabucedo	12 de idem	2	»
	13 de idem	1	»

En Parada de Outeiro, Villar de Santos y esta capital cesó la epidemia.

En el primero de dichos puntos no existe ya ningun enfermo; tres solos en Villar de Santos, y 6 en convalecencia en el hospital de San Francisco de esta capital, donde desde el dia 9 no ingresó invadido alguno.

Orense 15 de noviembre de 1854.—E. G., J. Jimenez Cuenca.

SECCION DE BENEFICENCIA.

La instalacion del Hospicio de Isabel II es á mi ver una de las mayores y mas importantes necesidades de esta capital y de toda la provincia.

Por eso desde el dia que me encargué del Gobierno de la misma, fue mi constante anhelo hacer desaparecer cuantos obstáculos han impedido, desde que S. M. la Reina se dignó dar su soberana sancion á su establecimiento hasta ahora, abrir á los mendigos, sean ó no incapaces para el trabajo, y á los niños expósitos, huérfanos y desamparados un asilo donde, al par que hallarán satisfechas sus necesidades, recibirán una educacion que mejorará el estado angustioso de los primeros, y preparará un alegre porvenir á los segundos.

Para este pensamiento he hallado la mas grande cooperacion en la Junta provincial de Beneficencia, y los mejores deseos en la Diputacion provincial.

Esta ha consignado ya en el presupuesto que ha de regir en el año próximo de 1855 el déficit que resulta en el del Hospicio. Aquella, no solo acordó que del fondo de calamidades existente se cubran los gastos necesarios para su creacion, sino que tambien todos y cada uno de sus vocales, con una filantropia que les honra, se ofrecieron á dar impulso á los trabajos preparatorios.

De estos se ocupa sin descanso una comision de su seno presidida por mi; y aunque no son pequeños, y aunque estan por concluir algunas obras que se creyó preciso adicionar á las ya hechas en el ex-convento de Santo Domingo, me prometo que el 1.º del año próximo contará la provincia de Orense con ese establecimiento mas de Beneficencia, que tanto ha menester, y cuya falta nunca se hizo notar mas como en estos dos últimos de penuria y afliccion para Galicia.

Al apresurarme á ponerlo en conocimiento del público para que sepa cuáles son mis deseos y mi interés por los pueblos puestos á mi cuidado, creo del caso excitar los filantrópicos sentimientos de sus habitantes, especialmente los de la capital, para que inscriban sus nombres en la lista de los suscritores que voluntariamente han de contribuir al sostén del Hospcio de Isabel II.

Todos pueden venir á depositar su óbolo de caridad; porque pocos son los que, segun sus circunstancias, dejan de practicar esa sublime virtud evangélica, cuando un mendigo llama á las puertas de sus casas; y ese mendigo va á ser recogido en el nuevo establecimiento. Los que no puedan hacer su suscricion en dinero, podrán verificarlo en especie.

Mucho me prometo, pues, de la caridad de los Orensanos, á quienes advierto que para este objeto queda abierta desde este dia la suscricion en la Se-

cretaría de la Junta provincial de Beneficencia, la del ilustre Ayuntamiento y casa de los Sres. Párrocos, los cuales, así como los Alcaldes todos de la provincia por lo que toca á sus respectivos pueblos, espero que en bien de la humanidad se servirán prestar este servicio, y á quienes ruego que cada quince dias me dén cuenta de las suscriciones que reciban, las que se insertarán en este periódico oficial, como á continuacion se hace con la lista de las hechas en 1852 para satisfaccion de los Sres. que en ella figuran y que tienen la alta honra de haber sido los primeros á prestar su cooperacion al utilísimo pensamiento de la creacion del Hospicio.

Orense 15 de noviembre de 1854.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

LISTA *de las personas que en 1852 al concebirse el pensamiento de creacion del* HOSPICIO DE ISABEL II *se han suscrito voluntariamente con cuota mensual para su sostenimiento.*

NOMBRES.	Cuota mensual. *Reales vn.*	NOMBRES.	Cuota mensual. *Reales vn.*
D. Santiago Saenz Marti-		D. Benigno Perez	8
nez	100	D. Bernardo Placer Feijó	8
D. Fernando Perez Bobo	60	D Manuel Gomez Nóvoa	8
D. Juan Manuel Bouza y		D. Evaristo Perez	8
Vasadre	40	D. Francisco Paz	6
D. Bernardo Pedrayo é		D Manuel Prieto	6
Hijo	16	D. Juan Igneson	6
D. Francisco Perez	10	D. Manuel Varela	6
D. Francisco Fidalgo Saa-		D. Victorio Iglesias	6
vedra	10	D. Fernando Taranco	6
D. Antonio Perez Bobo		Doña Indalecia Cobian	6
Bobo	10	D. Tomás Vazquez	5
D. Cárlos Fernandez Cid	10	D. Antonio Santos Burillo	5
D. Juan Temes Alviz	10	D. Laureano Varandela	5
D Alfonso de la Torre	10	D. Miguel Gutierrez	5
D. Manuel Fernandez	10	D. Ignacio Perez	5
D. Fernando Puga	10	D. Pablo Segur	5
D. Miguel Muñoz Elena	10	D. Manuel Mendez	5
D. José Seijo	10	D. Mariano Alfaro	5
D. Antonio Moreiro	10	D. Luis Moron	5
D. Fidel Nóvoa Masca-		D. Higinio Aragoncillo	5
reñas	10	D. Leoncio Perejon	5
D. Ramon Soria Sta. Cruz	10	D. Matias Tundidor	5
D. Rufino Saenz	10	D. Eliseo Fidalgo y Saav.ª	5
D. Pedro Puga	10	D. Isidro Brasa	4
D Ignacio Taboada	10	D. Esteban Robles	4
D. Manuel Palao	10	D. Julian de Castro	4
D. Saturnino Saenz	10	D. Manuel Santos Placer	4
D. Angel Perez	10	Sra. Viuda de Sanchez Toca	4
D. Manuel Ferreiro Cid	10	D José de Castro	4
D. José María Varela	10	D Manuel Rañoy	4
D Ramon Vila	10	D Carlos García	4
D. Ignacio Saenz	10	D. José Sanchez Boado	4
D Miguel Labarta	10	D Pascual Salgado	4
D. Manuel de la Torre	10	D. Pedro Lozano	4
D Leon García Losada	10	D. Vicente Salg.º y Zárate	4
D. Juan Romero Perez	10	D. Ulpiano Navas	4
D. Luis Delgado Pacheco	10	D. Manuel Iglesias	4
D Pablo Gonzalez Rivera	8	D. Antonio Mendez	4
D Francisco Anta	8	D Lorenzo Franc.º Mendez	4
D. Manuel Aldemira	8	D. José Gomez Nóvoa	4
D Ignacio Anta	8	D Juan Vazquez Guerra	4
D Cesáreo Paz	8	D. Benito Temes	4
D Luis Rodriguez	8	D. Ignacio Otero	4
D. José Nóvoa Verjano	8	D. Domingo Ant.º Fariñas	4
D. Francisco García	8	D. Cayetano Alvarez	3
D Francisco Moreiro	8	D. Domingo Blanco	2
D. Manuel García	8	D. Severino Pravio	2
D. Benigno Nóvoa	8	D. Benito Pravio	2
D. Crispiniano Briset	8	D. José Gonzalez Miramon	2
D. José Cuanda	2	D. Javier Tomasini	2
D. Franc.º M.ª Vaamonde	2	D. Santos Poyan	2
D. Martin Aviñoá	2	D. Manuel Boado	2
D. Mauricio Cardenal	2	D. Julian Chayan	2
D. Manuel Antas	2	D. José Rodriguez Alonso	1
		SUMA.	845

Es copia de las listas que obran en el expediente. Orense 15 de noviembre de 1854.=E. G., *Juan Jimenez Cuenca.*

La Junta provincial de Beneficencia en sesion de 10 del actual para dar impulso á las obras y demas necesario para la pronta instalacion del Hospicio de Isabel II, acordó nombrar desde luego Rector del mismo al presbítero D. Cándido Fernandez, Catedrático del Seminario Conciliar, quien instalado ya en el ex-convento de Santo Domingo está inspeccionando dichas obras, ocupándose de los trabajos preparatorios bajo las inmediatas órdenes del digno Vocal D. Francisco Fidalgo y Saavedra, Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral.

La misma Corporacion determinó que se destinen á dicho establecimiento las camas que habia mandado formar para el caso de que tomase mayores proporciones el cólera en la provincia y que felizmente no han tenido destino.

Todos los elementos necesarios para que funcione dicho establecimiento, van inmediatamente á realizarse. Lo que se publica para satisfacion del público y estímulo de los que deseen favorecerlo.

Orense 15 de noviembre de 1854.—El Gobernador, *Juan Jimenez Cuenca.*

SECCION DE FOMENTO.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 4 de noviembre actual me dice lo siguiente.

La decadencia de nuestros montes exije el mas pronto y eficaz remedio. Lo reclaman á la vez los intereses del Estado y de la agricultura é industria, la satisfaccion de las necesidades mas comunes de la vida y altas razones de conveniencia pública. Es urgentísimo, en efecto, poner coto á la destruccion de los bosques, orígen fecundo de innumerables beneficios para los pueblos, y salvarlos de la inminente ruina de que estan amenazados. Para conseguir tan apetecido resultado se requiere indispensablemente un personal bien organizado, que al mismo tiempo que custodie los montes y los defienda contra sus numerosos dañadores, regularice los aprovechamientos, promueva los plantíos y restablezca el exacto cumplimiento de las ordenanzas del ramo. Mas para que llene cumplidamente tan importante cometido, preciso es que reuna las condiciones exigidas en las instrucciones vigentes, y sobre todo que se granjée el aprecio público por sus honrosos antecedentes, por sus méritos y servicios, por su asiduidad y exactitud en el servicio, por el celo con que promueva el aumento de los rendimientos de los bosques de los pueblos y por los beneficios que les proporcione, puesto que con este objeto se halla creado, y no para causar á los vecindarios vejaciones indebidas. A fin de conse-

guirlo, S. M. la Reina se ha servido adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª Siendo la custodia y conservacion de los montes una necesidad urgentísima, dispondrá V. S. que entren inmediatamente en el lleno de sus atribuciones los empleados del ramo nombrados por este Ministerio, á saber: el Comisario D. Antonio Benitez; el Perito agrónomo D. José Mein; y los Guardas del Estado D. Ramon Fuentes, D. Francisco Campos, D. Antonio Pons, D. Cosme Vazquez, D. Benito Mein, D. Antonio Feijó, D. Nicolás Feijó, D. José Santa María, D. Juan Moreiras y D. Baltasar Valdés.

2.ª Si alguna de dichas plazas estuviese ocupada por persona no comprendida en la disposicion anterior, cesará en su desempeño que se encomendará al nombrado por este Ministerio.

3.ª En el caso de que alguno de los que cesen en virtud de lo prevenido en la precedente medida, hubiere sido nombrado por la Junta de Gobierno de esa provincia, remitirá V. S. copia de su hoja de servicios é informará sobre sus antecedentes para atenderle en la provision de las vacantes del ramo.

4.ª A la mayor brevedad posible remitirá V. S. un estado de las plazas del ramo que existan en esa provincia; otro del personal que las ocupa, y las hojas de servicio de cada empleado con copia de los documentos justificativos de sus méritos. Estos estados y hojas se estenderán en los modelos impresos que se acompañan.

5.ª Al remitir las hojas de servicios informará V. S. por separado acerca de las circunstancias y comportamiento de cada empleado.

Persuadido V. S. de la importancia del servicio de que se trata, no es dudoso que con el celo que lo distingue contribuirá eficazmente á la organizacion de un buen personal de montes en esa provincia, para que en lo sucesivo, lejos de ser considerado como una carga inútil y tal vez como rémora para el fomento mismo del arbolado, se haga respetar por su pureza, inteligencia y laboriosidad, y adquiera el prestigio y legítima influencia, sin las cuales jamás podrá corresponder al objeto de su instituto.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín para conocimiento del público. Orense noviembre 14 de 1854.—E. G., J. Jimenez Cuenca.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Viana.

El Lic. D. Miguel de Cuadra, juez de primera instancia de la villa y partido de Viana del Bollo.—Manifiesta: que en la causa que me hallo instruyendo por el robo de la iglesia de San Lorenzo en el Ayuntamiento de la Gudiña cometido en la noche del 13 amaneciendo al 14 de octubre último; conformándome con lo pedido por el Sr. Promotor fiscal, he mandado en providencia de este dia que se anuncie en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y en la de Zamora, para que si fuesen habidas las alhajas robadas cuyas señas se insertan á continuacion, se recojan y remitan á este juzgado con la persona en cuyo poder se hallen con la seguridad conveniente, á cuyo objeto exorto á todas las autoridades civiles y militares y cualquiera otra persona á quien competa que procedan con la mayor diligencia. Viana noviembre 9 de 1854.—*Miguel de Cuadra.*—De su órden, *Manuel Rodriguez Gayoso.*

Señas de las alhajas. Un cáliz con su patena y cucharilla de plata que pesaria seis onzas, y pie de cobre; un copon de plata con algunos filetes y abolladuras en la tapa, la que remataba con una cruz y una terraja de hierro, y todo pesaria ocho ó diez onzas; y la corona de la Vírgen tambien de plata y un remate de una cruz pequeña con labores en toda ella y pesaria seis onzas.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

INSTRUCCION MILITAR

PARA EL SERVICIO

DE LA MILICIA NACIONAL.

DEDICADA

al Excmo. Señor D. Ignacio Olea.

Prospecto.

Todo instituto armado debe estar instruido en los preceptos militares para hacer un digno empleo de su fuerza.

La Milicia Nacional, aunque limitada por regla general al servicio de su respectiva localidad, que es el que militarmente se llama servicio de guarnicion, suele, no obstante, salir ya sola, ya acompañada de tropas del ejército, á diferentes comisiones del servicio activo, ó tiene que defenderse de los ataques de los enemigos del órden público.

Para cualquiera de ambos casos necesita contar con la verdadera fuerza militar, que no es otra que la *instruccion.*

Así que, para el servicio de guarnicion necesita saber cuando menos la Ordenanza del ejército en la parte correspondiente á este servicio, y los principios de la táctica para saber el manejo de las armas y marchar en formacion con el órden y concierto correspondiente.

Para el servicio de campaña, así como para el de comisiones y destacamentos, ya es necesario que la instruccion sea mas estensa para conseguir con menores fuerzas y menos peligro mayores resultados.

Afortunadamente, la institucion de la Milicia Nacional no es nueva en España, y sus antecedentes son tan gloriosos como los del mismo ejército, habiendo siempre rivalizado con éste en valor y disciplina, y habiendo compartido con él sus trabajos y victorias.

Pero no se pierda de vista el cuidadoso empeño que siempre ha mostrado la Milicia Nacional en hermanar su organizacion é instruccion con las del ejército, á cuya circunstancia únicamente se ha debido que el valor de la Milicia haya sido constantemente coronado por la victoria.

Las fuerzas irregulares, indisciplinadas y faltas de instruccion militar, no han logrado nunca otra ventaja que la de sostenerse mas ó menos tiempo al abrigo de terrenos montuosos y quebrados, experimentando, sin embargo, diariamente crueles pérdidas. Solo las tropas regladas é

instruidas tienen el privilegio de alcanzar el triunfo sobre los enemigos.

Ademas, la instruccion militar es el orden, y el orden la seguridad y comodidad de todos.

Convencido de estos principios, el editor de esta Instruccion no ha dudado en darla á luz con toda premura, á fin de que la Milicia ciudadana pueda, desde el primer dia de su reaparicion en el campo de la libertad española, ofrecer toda la utilidad que de su patriotismo se espera, sin que vengan á turbarla en su entusiasmo los involuntarios errores en que pudiera caer por la falta material de un repertorio, en que los unos de por sí puedan aprender todas sus obligaciones y repasarlas y consultarlas todos en los frecuentes casos que el servicio lo exige, aun de los mas instruidos militares.

Pero como el servicio de la Milicia Nacional difiere mucho del de la tropa en el orden interior de los cuerpos, ya por no estar como éstos acuartelados, y ya por la conocida diferencia que hay en las recíprocas relaciones de sus individuos, orden de ascensos, administracion y cuidado del vestuario y armamento, sueldos, descuentos &c., ha determinado el editor, con objeto de hacer este libro todo lo mas barato y manuable que sea posible, descartar de la Táctica y Ordenanza militar todo aquello que reconocidamente sea inútil para el instituto de la Milicia Nacional, y con el fin de conseguir que esta Instruccion, siendo la mas completa de cuantas se han publicado en anteriores épocas, reuna la ventaja de ser la mas barata al mismo tiempo.

La esposicion que sigue de las materias que contendrá, responderá de la verdad de este aserto.

Constará la Instruccion de cinco partes, comprensiva cada una de las materias siguientes:

PRIMERA PARTE.

ORDENANZA DEL EJÉRCITO.

Tratado I.

Título 1.—Comprende el orden y alternativa de los cuerpos en las formaciones militares.

Tratado II.

Título 1.—Obligacion del Soldado, en la que están comprendidas las del *Soldado de guardia y centinela.*
Título 2.—Obligacion del Cabo.
Título 4.—Obligacion del Sargento
Tits. 6 y 7.—Obligaciones del Subteniente y Teniente.
Título 10.—Obligacion del Capitan.
Título 14.—Obligaciones de los primeros y segundos Comandantes segun el Reglamento de 6 de junio de 1815 y aclaraciones posteriores.
Título 17.—Ordenes generales para Oficiales.
Título 19.—Funciones de los Abanderados.
Título 20.—Funciones de los Ayudantes.
Título 21.—Del Tambor Mayor.
Título 25—Formalidades que deben observarse para poner en posesion de sus empleos á los Oficiales y demas individuos de la tropa.
Título 28.—Visita de Hospital.
Título 29.—Guardia de prevencion.

Tratado III.

Título 1.—Honores militares.
Título 4.—Guardias y honores con que por sus dignidades han de distinguirse algunas personas que no son del cuerpo militar del ejército ni armada.
Título 6—Tratamientos.
Título 10.—Bendicion de banderas y estandartes.

Tratado VI.

Título 5.—Funciones de los Sargentos mayores de las plazas y Gefes de los cuerpos en el servicio de ellas.
Título 7.—Modo de dar el Santo y Orden, hacer y recibir las rondas, y practicar el servicio de patrullas.
Título 9.—Destacamentos.
Título 13.—Reglas que deben observarse en la marcha de las tropas.
Título 14.—Reglas que deben seguirse en el alojamiento de las tropas cuando marchan.

Tratado VII.

Título 11.—Servicio de campaña por Brigadas.
Título 12.—Distribucion del Santo y Orden general.
Título 13.—Modo de recibir la Ronda de Generales y Oficiales de dia.
Título 14.—Sobre Destacamentos.
Título 17.—Ordenes generales para el servicio de campaña.

Tratado VIII.

Título 10.—Leyes penales.

De estos títulos irán la mayor parte á la letra, y los restantes en extracto; pero unos y otros aparecerán anotados con las variantes que hayan tenido, con remision á las *Ordenanzas ilustradas del ejército*, para que en los casos de necesidad se puedan consultar las Reales órdenes literalmente.

SEGUNDA PARTE.

ADICION A LA ORDENANZA.

Instruccion para los Comandantes de partida.
Estados de sueldos de todas las clases.
Raciones que corresponden á las mismas.
Esplicacion del fusil y de sus piezas, con el método de limpiarlo, y modo de armar y desarmar la llave.
Noticias sobre el equipo, menage, insignias, divisas etc.
Ley de 17 de abril de 1821 sobre tumultos y asonadas, en la que se comprende el modo de proceder y de juzgar en estos casos en los que la Milicia toma parte.

TERCERA PARTE.

Ordenanza para el régimen, constitucion y servicio de la Milicia Nacional, ilustrada por artículos con todas sus variantes.

CUARTA PARTE.

Táctica de Infantería.—*Instruccion del Recluta, de Compañía, Batallon y de Guerrilla.*
Táctica de Caballería.—*Idem del Recluta y Escuadron.*
Táctica de Artillería.—*La parte elemental.*

Cada ejemplar de la INSTRUCCION llevará la táctica de una de las expresadas armas, de modo que siendo el libro igual en todas sus partes, difiera únicamente en la táctica, para que cada arma de la Milicia tenga su instruccion en particular.

QUINTA PARTE.

Algunos formularios de los documentos mas usuales, como partes de las guardias etc. etc.

PARTE MATERIAL.

LA INSTRUCCION MILITAR se publicará en un tomo en 8.°, el cual empezó á repartirse y consta de 528 páginas; su precio en provincias 14 rs. vn.

Los pedidos á D. Antonio Aguiar, Arco de Santa María número 30, principal derecha. Madrid.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.